



Expediente:	1132/2024
Denominación del trámite:	Providencia de Alcaldía
Ejercicio económico:	2024.
Aplicación presupuestaria:	08.4411.227.09 "Transporte público"
Naturaleza del gasto:	Corriente
Tipo de contrato:	De servicios, sujeto a regulación armonizada de los artículos 17, 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).
Denominación del contrato:	Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo urbano de viajeros del ayuntamiento de Massamagrell.
Fecha:	La de la firma electrónica.

PROVIDENCIA DE ALCALDIA

Visto el Informe de Necesidad de 10/06/2024 con CV 9SXPNG5F2XH39PJHQ5TJHDS7J suscrito por el encargado de servicios municipales, el ingeniero superior industrial municipal, la concejala delegada de servicios municipales y la alcaldesa, que literalmente contiene:

"1.1. Necesidad del contrato.

Las características del territorio del término municipal de Massamagrell están conformadas por dos núcleos urbanos residenciales distanciados entre sí y, sin interconexión mediata, Barrio de la Magdalena, a otras infraestructuras de transporte de metro intermodal, afectando esta situación a una parte importante de la población. En consecuencia, el Ayuntamiento de Massamagrell ha venido prestando el servicio de transporte urbano municipal desde hace numerosos años.

Por último, la necesidad deriva asimismo de la obligación de dotarse de un instrumento contractual del que a día de hoy se carece, para de esta forma mantener un mayor rigor presupuestario relativo al control del gasto público que en este ámbito acomete esta administración municipal.

Necesidad amparada por otra parte por el título competencial contenido en el artículo 25.2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 33.3, letra m) de su homónima en el ámbito autonómico Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Necesidad que se satisface mediante la prestación de servicios contenidos igualmente en los artículos 26.1, letra d) y 34, letra d) respectivamente de las normas de régimen local aludidas y que derivan de la conclusión contenida en el informe de fecha 31/07/2018 de la Directora Gerente de la Autoridad Metropolitana de Transporte de la Generalitat Valenciana que concluye que: "corresponde al Ayuntamiento de Massamagrell la licitación y posterior suscripción del contrato en tanto se asume la citada competencia por la ATMV".

La aludida asunción de competencias no consta a día de hoy asumida por el ente ATMV.

1.2. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato lo constituye la prestación del servicio de transporte colectivo urbano mediante la adscripción de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes que permitan lograr el referido objeto contractual que figurarán en la memoria justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactados al efecto.

Vista la propuesta de gastos formulada por el encargado de servicios municipales, el ingeniero superior industrial municipal, la concejala delegada de servicios municipales y la alcaldesa de fecha 10/06/2024 y código de validación 6JKMKEPN4KASWADP9CX6FQFYX





Ajuntament de Massamagrell
Plaza de la Constitución 12; C.P 46130. Teléfono 961 440 051

Por todo ello, **DISPONGO:**

PRIMERO. - Que se emita informe por el técnico municipal de contratación sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

SEGUNDO. - Que por los servicios correspondientes se redacten la memoria justificativa del contrato, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO. - Que se tramite expediente de contratación para el *“Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo urbano de viajeros del ayuntamiento de Massamagrell”*, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

En Massamagrell, a la fecha de la firma electrónica que figura al margen.

